RAD: 08001315300420210029l.
PROCESO: VERBAL (PERTENENCIA).
DEMANDANTE: MERCEDES MATILDE OW HERNANDEZ
DEMANDADOS: HEREDEROS DE RAUL TRIANA MALAGON Y OTROS

Barranquilla, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Señala el ordinal 3 del artículo 26 del C. G del P., que en los procesos de pertenencia la cuantía se determina por el avalúo catastral del bien.- El demandante acompaña certificado catastral expedido por el Gerente Gerencia Gestión Catastral Secretaria Distrital de Hacienda del Distrito de Barranquilla referido al bien que pretende en prescripción visible a folio 24 del archivo 01 del expediente electrónico, en el que se le asigna al bien un avalúo catastral de $19.313.000.oo para la vigencia 2021.-

Cómo el asunto no supera el límite de los 150 smlmv, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 del C. G del P., fijado para la mayor cuantía, actualmente de más de $136.278.900.oo, como tampoco supera el límite inferior de la menor cuantía, actualmente de $36.341.041.oo, debe ser considerado cómo de mínima cuantía, y por tanto, de competencia de los jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo del artículo 17 del C. G del P.-.

No está demás precisar que la asignación de competencia exclusiva de los procesos de pertenencia a los jueces Civiles del Circuito del artículo 16 del Código de Procedimiento Civil, no se repite en el actual Código General del Proceso.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la demanda será rechazada y se ordenará su envío junto con sus anexos a los jueces competentes.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

1°) RECHAZAR, la anterior demanda verbal de pertenencia por falta de competencia.

2°) Ordenar la remisión de la demanda junto con sus anexos a la Oficina Judicial para su reparto entre los jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ed035310d72f98620bbb1885a8dc06432df7cb6a88beeb665ff1bcacd3b0446**
Documento generado en 11/11/2021 04:48:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica